

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ( 128 ) 29 de mayo de 2020

# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MESÓN" RNSC 046-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 20204600002772 del 21/01/2020 el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA identificada con NIT 900600875-7 y apoderado del señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.439, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL MESÓN", a favor del predio denominado "Finca Mesón" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-97495, que tiene un área de sesenta y ocho hectáreas y cuatro mil metros cuadrados (68 Ha 4.000 m²), ubicado en la vereda Florencia, municipio Florencia, departamento Caquetá, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 20/10/2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

## I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado, y el Certificado de Tradición y Libertad allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA identificada con NIT 900600875-7 y apoderado del señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.439.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en la documentación aportada, se incluyó un poder especial, el cual le confiere a la persona mencionada anteriormente, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Después de analizar dicho documento, se corroboró que el poder especial cuenta con los requisitos legales para cumplir con dicho propósito.

Ahora bien, con la finalidad de confirmar el <u>derecho de dominio</u> del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad y se realizó una verificación en la Ventanilla Única de Registro – VUR, donde se corroboró que el predio denominado "Finca Mesón" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-97495 tiene **dos** propietarios, tal como consta en la anotación No. 4 del Certificado de Tradición y Libertad:

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-08-1996 Radicación: S

Doc: ESCRITURA 3399 DEL 1994-07-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$1.500.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-

Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS REY TERESA CC 26640742 DE: SIERRA HARTMANN CARLOS CC 171111 A: PERDOMO MAZABEL LUVIDIAN CC 40761349 X

#### A: RODRIGUEZ PERDOMO JORGE ENRIQUE CC 17628439 X

No obstante, en la documentación aportada al inicio del trámite, sólo se incluyó el poder de uno de los propietarios, el señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.439. En este sentido, con la finalidad de cumplir con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

El señor **LUVIDIAN PERDOMO MAZABEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 40761349 debe aportar:

1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles y actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal del señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la Fundación Ava Jeva Amazonía, identificada con NIT 900600875-7, en nombre del señor **LUVIDIAN PERDOMO MAZABEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 40761349 dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "EL MESÓN".

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decrete superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

#### II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL MESÓN", a favor del predio denominado "Finca Mesón" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-97495, será un total de sesenta y ocho hectáreas y cuatro mil metros cuadrados (68 Ha 4.000 m²).

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, se realizó una verificación técnica de la información cartográfica aportada por el solicitante, corroborando que la misma cumple con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica<sup>1</sup>.
- 2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano<sup>2</sup>.

### III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo con el parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN PR 05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL MESÓN"**, a favor del predio denominado "Finca Mesón" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-97495, ubicado en la vereda Florencia, municipio Florencia, departamento Caquetá, solicitado por el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA identificada con NIT 900600875-7 y apoderado del señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.439, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA identificada con NIT 900600875-7 y apoderado del señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.439, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decrete superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles y actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal del señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la Fundación Ava Jeva Amazonía, identificada con NIT 900600875-7, en nombre del señor **LUVIDIAN PERDOMO MAZABEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 40761349 dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "EL MESÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la Alcaldía Municipal de Florencia, y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPAMAZONÍA, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar al Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi de Parques Nacionales Naturales, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA identificada con NIT 900600875-7 y apoderado del señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.439, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y

subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO Firmado digitalmente por EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO Fecha: 2020.05.29 17:28:49 -05'00'

#### EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 046-20 EL MESÓN